

Neuquén, 05 de Diciembre de 2012

VISTO:

La Ley Provincial N° 2747, y que es necesario matricular y regularizar la actividad de los profesionales con antigüedad en el ejercicio de la materia ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2747 crea el Colegio Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén (CPAN);

Que en sus Artículos 7º y 8º establecen los requisitos necesarios para la matriculación, ambos contemplan la situación de profesionales de otras carreras con competencias que no son estrictamente ambientales;

Que en su Artículo 27º, se establece como objetivo y atribución del CPAN realizar el control y gobierno de la actividad del profesional ambiental;

Que es facultad del Colegio, y es necesario a tal fin, contemplar la situación de profesionales con gran trayectoria en materia ambiental;

Que sin perjuicio de la potestad atribuida al Colegio, para organizar y llevar adelante la matriculación de los profesionales con título habilitante, también cuenta este cuerpo con la potestad para organizar y llevar adelante la habilitación de profesionales idóneos en la materia;

Que el artículo 8º, hace referencia a la posibilidad de matriculación de profesionales con títulos de grado que no son técnicamente específicos en materia ambiental, pero que sin perjuicio de ello acreditando capacitación de posgrado continua con especialización en la temática ambiental y cinco (5) años de experiencia acreditados pueden acceder a la matrícula;

Que para dicho cumplimiento, el profesional debe acreditar que la capacitación de posgrado se encuentra acreditada y reconocida oficialmente por la CONEAU;

Que en cuanto a este requisito y contemplando la situación de profesionales que vienen desempeñando su actividad antes de la sanción y entrada en vigencia de la Ley N° 2747, es necesario una resolución dentro de las facultades del Colegio, a fin de dar una solución frente a la realidad de los hechos;

Que es necesario que el Colegio implemente por medio de una resolución una solución para los profesionales que cuentan con posgrados pero que no tienen acreditación ante la CONEAU, esto teniendo en cuenta que en la actualidad son muchos los posgrados que tienen

en trámite su aprobación ante dicho organismo, o que sin perjuicio de ser dictado por entidades públicas o privadas oficialmente reconocidas no cuentan con la mencionada acreditación.

Que es necesario que el Colegio implemente por medio de una resolución también una solución para los profesionales que tienen vasta experiencia como profesionales del ambiente.

Que el Colegio de Profesionales del Ambiente tiene capacidad jurídica para ejecutar toda clase de acto jurídico relacionado con los fines de la institución;

Que es atribución del Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia de Neuquén sancionar normas de funcionamiento;

Por ello,

EL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Todo profesional que pretenda ejercer la profesión, en los alcances establecidos en la Ley N° 2747 dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, y se encuentre contemplado en lo normado en el artículo 8° de la ley, podrá obtener la matrícula habilitante, siempre que acredite fehacientemente experiencia y ejercicio en materia ambiental por un lapso no menor a diez (10) años, con anterioridad a la sanción de la Ley N° 2747. La excepción sólo contempla exclusivamente a profesionales que no cuentan con posgrados y/o títulos de grado con competencia estrictamente ambiental, pero que han ejercido en materia ambiental dentro de la provincia con anterioridad al 21 de Enero de 2011, fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.




LIC. MARTÍN ISLAS
PRESIDENTE
CPAN